

Montería, octubre 15 de 2021

HONORABLE JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental a la Dignidad Humana, Igualdad, Debido Proceso y el Mínimo Vital.

Accionante: **ARMANDO SEGUNDO RODRIGUEZ ACOSTA**

Accionado: **ALCALDÍA DE MONTERÍA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MONTERÍA**

ARMANDO SEGUNDO RODRIGUEZ ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación propia, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **ALCALDÍA DE MONTERÍA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MONTERÍA**, con el objeto de que se me protejan principios y derechos constitucionales fundamentales consagrados en los Artículos 1, 13 y 29 de la CN, así como el Mínimo Vital, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Soy empleado en provisionalidad nombrado mediante decreto 0638 del 30 de JULIO de año 2009, en la planta de personal de La Secretaría de Educación Municipal de Montería.
2. En el Municipio de Montería se le da inicio al proceso que permita ofertar “**TODOS**” los cargos que se encontraban en provisionalidad en la planta de
- 3.
4. empleos, para lo que la administración Municipal, la CNSC y la DAFP, se reúnen para llevar a cabo la etapa de planeación, este trámite es de suma importancia pues en él, se ordenan las modificaciones y ajustes a todos los manuales de funciones y requisitos de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.
5. El alcalde del Municipio de Montería mediante la Resolución No. 0517 del 09 de agosto de 2018, conforma un equipo interdisciplinario en la Secretaría de Educación Municipal de Montería para adelantar estudios de rediseño institucional, con el fin de modernizar la planta de cargos.
6. El Municipio de Montería modificó, ajustó y adoptó el nuevo manual de funciones y requisitos de la planta de cargos del personal administrativo de la Secretaría de Educación Municipal mediante Decreto 0015 del 18 de enero de 2019.

7. El municipio de Montería jamás socializó, ni con el sindicato, ni con los trabajadores ni con la Comisión de Personal, pues ésta última nunca ha sido conformada, nunca permitió la participación de los trabajadores en este importante y fundamental proceso, la administración municipal violó el principio de participación y publicidad que debe tener este tipo de actuaciones, pues somos los más interesados puesto que es nuestro mínimo vital el que está en juego, categóricamente declaramos que nunca se nos ofreció explicaciones de los ajustes que se le hicieron al manual de funciones de conformidad con lo establecido en la Ley 785 de 2005, los decretos 1083 de 2014, Decreto 815 de 2018 y Guía para establecer o modificar el manual de funciones y competencias laborales.
8. El Equipo Interdisciplinario del municipio de Montería inicia a laborar en sesión el día 25 de agosto de 2018 a las 10:30 de la mañana hasta las 12:30m. cabe resaltar que para la fecha en mención aún no se había decretado el estado de pandemia por lo que las reuniones eran de manera presencial, este tipo de reuniones no eran virtuales sino presenciales. Esta es la única reunión registrada por el Equipo Interdisciplinario, dicho equipo solo trabajó Dos (2) horas para desarrollar semejante tema tan complejo.
9. El Municipio en oficio No. PL-062-2020, donde da respuesta a petición del señor ANUAR SADAT SOLANO LOPEZ, anexa el Acta de Reuniones, donde claramente se evidencia que las correcciones del estudio técnico finalizaron el día 21 de enero de 2019, esto nos indica que antes no era posible adoptar el adopta el nuevo manual de funciones y requisitos de la planta de cargos de la secretaría de Educación del Municipio de Montería (la cual anexamos en el acápite de pruebas).
10. Con base en lo anterior podemos establecer que el equipo Interdisciplinario inicio labores el 25 de agosto de 2018 y finaliza el 21 de enero de 2019, por lo tanto, trabajó cuatro (4) mese veinticinco (25) días, que antes de ese tiempo era imposible que la administración municipal tomara una determinación puesto que los estudios de rediseño institucional no estaban terminados como así lo establece el cronograma de trabajo del equipo interdisciplinario.
11. La Administración Municipal en cabeza del Dr. Marcos Daniel Pineda García mediante Decreto 0015 del 18 de enero de 2019 adopta el nuevo manual de funciones y requisitos de la planta de cargos de la secretaría de Educación del Municipio de Montería. La administración Municipal adoptó el nuevo manual de funciones y requisitos de la planta de cargos de la secretaría de Educación del Municipio de Montería sin los estudios de rediseño institucional, estudio fundamental y de obligatoriedad para poder proveer los empleos en vacancia definitiva del sistema general de carrera administrativa, como era posible que el Municipio de Montería adoptara mediante Decreto 0015 del 18 de enero de 2019 si los estudios finalizaron

el 21 de enero de 2019, semejante detalle del tamaño de la catedral central de montería no era posible pasar desapercibida ni mucho menos ignorada pues dicho estudio se hacía indispensable para el cometido de la administración municipal, la CNCS y la DAFP.

12. Con semejante adefesio la Administración Municipal de Montería debió derogar el Decreto 0015 de 18 de enero de 2019, pues su génesis estaba viciada de nulidad por estar fundamentada en falacias al no tener en cuenta el estudio de rediseño institucional, adelantado por el Equipo Interdisciplinario, pues éste había finalizado el 21 de enero de 2019, tres días después de que el Alcalde municipal de Montería adoptara mediante el Decreto 0015 del 18 de enero de 2019, el nuevo manual de funciones y requisitos de la planta de cargos de la secretaría de Educación del Municipio de Montería.
13. Que el Decreto Ley 019 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública en su Artículo 46, establece: *“Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-”*.
14. En el mismo sentido el Artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, establece: **“Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:**
 1. *Fusión, supresión o escisión de entidades.*
 2. *Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.*
 3. *Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.*
 4. *Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.*
 5. *Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.*
 6. *Redistribución de funciones y cargas de trabajo.*

7. *Introducción de cambios tecnológicos.*
8. *Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.*
9. *Racionalización del gasto público.*
10. *Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.*
15. *Que el Artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, establece: “Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:*
 1. *Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.*
 2. *Evaluación de la prestación de los servicios.*
 3. *Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.”*
16. *De conformidad con lo señalado en el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, que modifica el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, con sujeción a los parámetros legales anteriormente indicados, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, y cuya conclusión puede derivar en la necesidad de creación o supresión de empleos.*
17. *La Administración Municipal al no guardar la observancia de la Ley al adoptar el nuevo manual de funciones y requisitos de la planta de cargos de la secretaría de Educación del Municipio de Montería, mediante el Decreto 0015 del 18 de enero de 2019, sin culminar los estudios vulnera el debido proceso y deja sin piso el mismo Decreto de Adopción.*
18. *Que de culminar el proceso de oferta de todos los cargos que se encontraban en provisionalidad en la planta de empleos de la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, con las falencias anteriormente señaladas, nos veríamos desamparados de un mínimo vital y un posible detrimento patrimonial al municipio de montería por posteriores demandas.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su despacho Honorable Juez, para solicitar la protección de principios y derechos fundamentales constitucionales por cuanto han sido vulnerados de manera caprichosa por parte de la administración municipal de Montería y la Secretaría de Educación Municipal, al no guardar el debido proceso administrativo al adoptar mediante el Decreto 0015 del 18 de enero de 2019, el nuevo manual de funciones y requisitos de la planta de cargos de la secretaría de Educación del Municipio de Montería, sin antes haber terminado los estudios técnicos en los cuales se soportaría dicha adopción.

El Decreto 1069 de 2015 en su Artículo 2.2.3.1.2.1 modificado por el Artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 establece que es competencia de los Juzgados Municipales en primera instancia las acciones de tutela interpuestas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares, como lo es en este caso La secretaría de educación del Municipio de Montería.

El constituyente de 1991, viendo la necesidad de proteger los derechos de las personas que no contaban con ninguna clase de protección, incorporó a la nueva Constitución Política en su artículo 86 la acción de tutela, mecanismo de carácter preferente y sumario con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los asociados que se encuentren en desventajas frente a quien se dirige la acción.

Es importante entender los siguientes aspectos:

1. La acción de tutela fue concebida por la Constitución de 1991, en su artículo 86 y desarrollada por los Decretos 2591 de 1991; 306 de 1992 y 1382 de 2000; ideada como un procedimiento breve, preferente, sumario, de carácter residual, destinada a proteger los derechos constitucionales fundamentales de las personas, que resulten afectadas o amenazados por las actuaciones u omisiones de las autoridades o por particulares, siempre y cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial para hacer prevalecer tales derechos; siendo entonces un mecanismo de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, que no reemplaza al sistema judicial consagrado por la ley, por tal razón quien se sienta amenazado o vulnerado en sus derechos por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, está en la obligación de invocar y hacer efectivos sus derechos a través de las acciones y recursos convenidos en el ordenamiento jurídico y sólo podrá acudir el amparo constitucional cuando no exista ese medio o éste resulte inadecuado para la protección debido al perjuicio irremediable que podría devenir.

Dignidad Humana.

La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia No. T-499/92, ha dicho sobre el Principio de Dignidad Humana que “El respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona, sin distinción alguna. La integridad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal”.

En el mismo sentido la sentencia T-011 de 1993, ha señalado que **LA DIGNIDAD HUMANA CONSTITUYE LA BASE AXIOLÓGICA DE LA CARTA.**

Derechos a la libertad, la igualdad y no discriminación:

La Corte Constitucional de la República de Colombia en su sentencia No. C-546/92, ha dicho que “el mandato constitucional de proteger la igualdad material afecta a todas las ramas y poderes públicos, para el cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que genera esa labor humana. La inembargabilidad en materia laboral desconoce el principio de la igualdad material, al convertirse en un obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho”.

La Corte Constitucional en su sentencia T- 699/11 hace algunas consideraciones en relación con el derecho fundamental al debido proceso administrativo y dice:

“Este derecho aparece consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, formulación que admite su aplicación indistinta tanto en contextos judiciales como administrativos, al preceptuar que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito.

Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.

Frente a este particular, resulta adecuado traer a colación el Artículo 6º Superior, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la “omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”, en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.

En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual “las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.”

Para las autoridades públicas, el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en todo proceso, desde su inicio hasta su fin, deben obedecer de manera restrictiva a los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente.

En cuanto a las características generales del derecho al debido proceso, en reiterada jurisprudencia constitucional se le ha concebido como una manifestación del principio de legalidad dirigido al mantenimiento de un justo equilibrio entre las partes durante su desarrollo, independientemente de la naturaleza del mismo, y la sustracción de cualquier viso de arbitrariedad durante su trámite y hasta tanto la determinación con la que éste culmine sea adoptada.

Extrapolando estas consideraciones al ámbito concreto del proceso administrativo, se ha determinado que su garantía estará representada por el seguimiento respetuoso de las normas que previamente hayan sido previstas para el desarrollo de una actuación de esta índole y que atiendan además a un acatamiento cabal de derechos y principios superiores.

Igualmente, bajo el entendido de que la noción de procedimiento rebasa el ámbito de lo estrictamente judicial, la doctrina contemporánea ha definido el procedimiento administrativo como el modo de producción de los actos administrativos, cuyo objeto principal es la satisfacción del interés general mediante la adopción de decisiones por parte de quienes ejercen funciones administrativas.

Así pues, dada esa visión del procedimiento como un conjunto de actos independientes pero dirigidos a la obtención de un resultado común consistente en la adopción de una decisión administrativa definitiva, se precisa la observancia del debido proceso en el trámite y expedición de cada uno de ellos; lo cual supone que en este contexto se siga la

reglamentación pertinente y además, en vista de que uno de sus fines es el cumplimiento de la función administrativa, el trámite en general debe respetar los principios superiores que gobiernan la función pública, es decir: la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad.

Es así como desde antaño esta Corporación ha aceptado enfáticamente que uno de los rasgos distintivos del régimen constitucional vigente es el mandato de observancia al debido proceso, no sólo dentro de las actuaciones judiciales, sino igualmente en desarrollo de actuaciones administrativas.

Así las cosas, ninguna actuación administrativa que de manera arbitraria desconozca la regulación jurídica aplicable será admisible, a la luz del derecho al debido proceso y demás derechos que con su observancia se ven igualmente satisfechos, como lo son la defensa, la contradicción y otros envueltos en la garantía del principio de legalidad”.

Mínimo Vital

Ha dicho la Corte Constitucional a través de la Sentencia No. T-426 de 1992 que “El Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política que tiene como uno de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas de la población, prestándoles asistencia y protección.

Del principio de Estado social de derecho se deducen diversos mandatos y obligaciones constitucionales: primariamente, el Congreso tiene la tarea de adoptar las medidas legislativas necesarias para construir un orden político, económico y social justo (Preámbulo, CP art. 2). Por otra parte, el Estado y la sociedad en su conjunto, de conformidad con los principios de la dignidad humana y de la solidaridad (CP art.1), deben contribuir a garantizar a toda persona el mínimo vital para una existencia digna.

El Estado social de derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance. El fin de potenciar las capacidades de la persona requiere de las autoridades actuar efectivamente para mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad.

Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material. El derecho a un mínimo vital - derecho a la subsistencia como lo denomina el peticionario-, es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de Estado Social de Derecho que definen la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su Constitución. Este derecho constituye el fundamento

constitucional del futuro desarrollo legislativo del llamado "subsidio de desempleo", en favor de aquellas personas en capacidad de trabajar pero que por la estrechez del aparato económico del país se ven excluidos de los beneficios de una vinculación laboral que les garantice un mínimo de condiciones materiales para una existencia digna".

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia de Cédula de Ciudadanía
2. Copia del acto administrativo de mi nombramiento en provisionalidad.
3. Resolución No. 0517 del 09 de agosto de 2018.
4. Decreto 0015 del 18 de enero de 2019.
5. Acta de Reunión de Reuniones donde podemos demostrar que la finalización de correcciones fue el 21 de enero de 2019, tomada de la respuesta de la Secretaría de Educación Municipal mediante oficio PL-062-2020 enviado al señor ANUAR SADAT SOLANO LOPEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992; Decreto Ley 019 de 2012; Decreto 1069 de 2015.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y soportados en mis derechos fundamentales constitucionales como lo son el debido proceso administrativo y la garantía al mínimo vital, solicito al honorable Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Decretar la nulidad del Decreto 0015 del 18 de enero de 2019, mediante el cual se adopta el nuevo manual de funciones y requisitos de la planta de cargos de la secretaría de Educación del Municipio de Montería, por no guardar el procedimiento establecido para tal fin.
2. Por consiguiente, decretar la nulidad de todas las modificaciones surtidas en torno al Decreto 0015 del 18 de enero de 2019. Pues éstas correrían la misma suerte y al guardar en su esencia los mismos vicios.

Petición esencial

Como petición especial solicitamos de manera respetuosa honorable Juez y con fundamento en los artículos 229 y ss de la Ley 1437 de 2011, decrete usted su señoría, la SUSPENSION PROVISIONAL de del Concurso de Mérito realizado en la ciudad de Montería con ocasión a la Convocatoria 1094 de 2019 Territorial 2019 (Acuerdo 2019100000247 del 14 de marzo de 2019) hasta que se resuelva de fondo la presente Acción de Tutela, basada en los siguientes argumentos:

1. El Municipio de Montería es el ente territorial convocante de la convocatoria Territorial 2019, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificada como la convocatoria No. 1094 de 2019, la cual se convocó y definieron las reglas del proceso de selección a través del Acuerdo CNSC – 2019 1000002476 del 14 de marzo de 2019.
2. La Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de los 288 empleos del Municipio de Montería se realizó con base en las funciones y requisitos del empleo definidas en el Manual Específico de Funciones, el cual adoptó el municipio mediante el Decreto 0015 del 18 de enero de 2019, el cual ha sido modificado durante el primer semestre de años 2019, sin realizar los estudios o modificaciones o adición al Manual de Funciones.
3. Referente a la Planta de Empleos, encontramos que la norma ha establecido la exigencia de unos estudios técnicos para poder realizar las respectivas modificaciones, los cuales se deben contener como mínimo unos análisis de los procesos técnicos – misionales y de apoyo, Evaluación de la prestación de los servicios y la evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas laborales de los empleados, este proceso la Administración Municipal no lo cumplió.

ANEXOS

6. Copia de Cédula de Ciudadanía
7. Copia del acto administrativo de mi nombramiento en provisionalidad.
8. Resolución No. 0517 del 09 de agosto de 2018.
9. Decreto 0015 del 18 de enero de 2019.
10. Acta de Reunión de Reuniones donde podemos demostrar que la finalización de correcciones fue el 21 de enero de 2019, tomada de la respuesta de la Secretaría de Educación Municipal mediante oficio PL-062-2020 enviado al señor ANUAR SADAT SOLANO LOPEZ.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

NOTIFICACIONES

Las mías:

Celular: 3103508480

E – mail: armandoroacos@gmail.com

Dirección: Calle 29 No. 16W16 B/ el Dorado

Accionado:

Dr. Oscar González Secretario de Educación Municipal

Domicilio principal: Montería Calle 27 Número 3-16

Correo electrónico: ajuridico@monteria.gov.co despachoalcalde@monteria.gov.co y [seduccion@monteria.gov.co](mailto:seducacion@monteria.gov.co)

Teléfono Alcaldía de Montería: 791 07 20

Teléfono Secretaría de Educación Municipal: 791 16 68.

De usted,


ARMANDO SEGUNDO RODRIGUEZ ACOSTA

CC No. 12.617.291 de Ciénega Magdalena

ANEXOS

ACTO ADMINISTRATIVO DE MI NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD

Proyecto: Carolina Fuent...



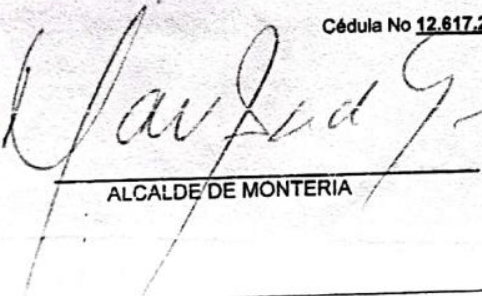
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE MONTERIA
ACTA DE POSESIÓN


En la ciudad de San Jerónimo de Montería, a los diez (10) días del mes de agosto del año de 2009, compareció al Despacho de la Alcaldía Mayor, el (a) Señor (a) **ARMANDO SEGUNDO RODRIGUEZ ACOSTA**, para que preste sus servicios como auxiliar de servicios generales, en la Institución Educativa "CECILIA DE LLERAS", ubicada en este Municipio, cargo para el cual ha sido nombrado (a) en **PRO VISIONALIDAD**, mediante Decreto No. 0638 de fecha treinta (30) julio de 2009.

El Señor Alcalde Mayor, ante su Jefe de Recursos Humanos, previa amonestación de que se trata en el artículo 285 del Código de Procedimiento Penal le recibió juramento, bajo la gravedad de la cual prometió cumplir bien y fielmente, según su leal saber y entender las funciones inherentes al cargo que va a desempeñar.

El posesionado presentó el siguiente documento:

Cédula No 12.617.291 de Ciénaga Magdalena.


ALCALDE DE MONTERIA


POSESIONADO

RESOLUCIÓN NO. 0517 DEL 9 DE AGOSTO DE 2018



RESOLUCIÓN No. 0517 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018
"Por medio de la cual se conforma un equipo interdisciplinario en la Secretaría de Educación Municipal para adelantar un estudio de rediseño institucional, tendiente a la modernización de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Municipal"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 315 de la Constitución Política, 136 de 1994, Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998, Decretos 019 de 2012, 1227 de 2005, 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 09 de enero de 2018, según quedó dispuesto en el Acta Número 001 de la misma fecha, el Secretario de Educación Municipal dejó constancia sobre la necesidad de un estudio al interior de la entidad, y presentó a través de funcionarios que con anterioridad delegó para tal fin, un diagnóstico inicial sobre la estructura organizacional de la Secretaría, en el cual describe el mapa de procesos aprobado a la fecha, compuesto por: 6 Macroproceso estratégicos, 4 Macroproceso misionales y 3 Macroproceso de apoyo o soporte y frente a la cadena de valor, que describen las actividades generadoras de valor en la SEM, identificándose varias inconsistencias susceptibles de mejora, toda vez que no había relación con la realidad operativa de algunos procesos.

Que lo anterior, dio como resultado la presentación de una propuesta de actualización de lineamientos, estructura organizacional, actualización de manuales de funciones e inclusión de nuevos Macroprocesos y procesos en Macroproceso ya existentes.

Que en comité directivo se procedió a presentar un nuevo Organigrama para la Secretaría de Educación y se informó que se realizaría un trabajo con líderes de procesos para elaborar una matriz que describiera el tránsito de los procesos, entre su estado actual y su proyección.

Que se explicó la necesidad de que los manuales de funciones y procesos debían ser actualizados durante el presente año, desde luego definiendo ajustes previamente; y para la aprobación de la estructura organizacional, sería necesaria la cooperación de los líderes de Macroprocesos, para además estructurar los Organogramas respectivos.

Montería Adelante


Carrera 15 No. 27
Banco Colteja de Oro
Tel. 9911000
Montería, Córdoba
www.monteriacolteja.gov.co



ALCALDÍA DE
Montería
NIT. 000090734-1
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN No. 0517 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018

"Por medio de la cual se conforma un equipo interdisciplinario en la Secretaría de Educación Municipal para adelantar un estudio de rediseño institucional, tendiente a la modernización de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Municipal"

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo Número 014 de 2016 Adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Montería "Montería Adelante 2016-2019", el cual define cuatro ejes principales, de los cuales se desprenden los objetivos estratégicos con sus programas y subprogramas; el Eje Montería Inteligente, Sector Educación, define el programa Modernización del Sector Educativo, Subprograma "Gestión para la Calidad de Procesos Educativos" que establece una meta de resultado de doce (12) Macroprocesos certificados bajo la Norma NTC 9001:2008, conllevando necesariamente a implementar un proceso de reingeniería que permita la revisión y el rediseño de procesos, procedimientos, instructivos, manuales, entre otros, generando cambios que beneficien significativamente la calidad y la eficiencia en la prestación del servicio.

Que de acuerdo con información reportada por la Secretaría de Hacienda Municipal no existen recursos para la contratación de una empresa que se encargue del diseño y proceso de modernización en la Secretaría de Educación Municipal.

Que la Directiva Presidencial 06 de 2014, dispone: "Así mismo, en cuanto a la contratación de firmas especializadas para la elaboración del estudio técnico de rediseño institucional, este Departamento recomienda que las entidades adelanten sus procesos de modernización administrativa directamente, sin acudir a firmas consultoras, y se apoyen siguiendo las pautas dadas en la Guía de Rediseño Institucional y la normativa general sobre el tema"

Que, igualmente el Decreto 0019 de 2012, dispone en su artículo 5, lo siguiente: "Economía en las actuaciones administrativas. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; ... En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Montería
Adelante
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 15 No. 23 - 40
Barrio Costa de Oro
Tel. 791060
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



ALCALDÍA DE
Montería
NIT. 800090734-1
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN No. 0517 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018

"Por medio de la cual se conforma un equipo interdisciplinario en la Secretaría de Educación Municipal para adelantar un estudio de rediseño institucional, tendiente a la modernización de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Municipal"

Que se informó en la citada reunión como quedaría la primera versión del estudio, así como se hizo conocer que han aumentado considerablemente el número de contratistas, precisamente por necesidades especiales en la planta.

Que para la oportunidad se dejaron establecidos 12 Macroprocesos: 5 estratégicos, 4 soportes y 3 misionales, informando el nombre de los Líderes de los nuevos Macroprocesos; dentro de estos, y de acuerdo a la necesidad actualmente existente, se encuentran el Macroprocesos de: Sistemas Integrados de Gestión, Gestión del Talento Humano y Gestión TIC.

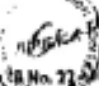
Que visto lo anterior, existe claridad sobre la necesidad para la Secretaría de Educación Municipal, de un estudio para un rediseño institucional, tendiente entre otros aspectos a la modernización de la planta de cargos, en aras de lograr sostenibilidad en los procesos, fortalecer la estructura organizacional, y así velar por mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público educativo en Montería.

Que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Número 025 de 2009, aprobó la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, y en tal sentido se hizo necesario adoptar mediante Decreto Número 0966 del 23 de diciembre de 2009, la planta de personal necesaria para la administración del servicio público educativo, cargos que fueron homologados mediante Decreto 0355 del 23 de septiembre de 2014.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrollará teniendo en cuenta especialmente los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde, entre otras, la función de dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, a su vez el numeral séptimo le otorga la competencia para crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, sin crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

 **Montería**
Adelante
MUNICIPIO DE MONTERÍA


Carrera 18 No. 23
Barrio Centro de Oro
Tel. 2914000
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



ALCALDÍA DE
Montería
NIT. 90009734-1
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN No. 0517 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018

"Por medio de la cual se conforma un equipo interdisciplinario en la Secretaría de Educación Municipal para adelantar un estudio de rediseño institucional, tendiente a la modernización de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Municipal"

Que se hace necesario, según lo expuesto, conformar un equipo interdisciplinario en la Secretaría de Educación Municipal, para adelantar un estudio técnico, en los términos del artículo 46 de la Ley 909 de 2004, artículo 228 del Decreto 019 de 2012 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005, que concluya con los criterios para la modernización de la planta de personal administrativo; bajo el acompañamiento, asesoría, evaluación y seguimiento de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Montería y posterior socialización al Ministerio de Educación Nacional, a quienes les corresponde conceptuar sobre la viabilidad financiera, en caso de que el estudio determine costos por cuota de administración, que deban cubrirse con asignación del Sistema General de Participaciones.

Que el estudio debe ajustarse al procedimiento señalado en la Guía Rediseño Institucional de Entidades Públicas y del Ministerio de Educación Nacional, que contempla los siguientes puntos: • Análisis de la organización. Identificar misión, visión, objeto, plataforma estratégica, mapa de procesos, funciones generales y evaluación de la prestación del servicio. • Análisis de cargas de trabajo, con el fin de definir las necesidades de personal. • Planta de personal actual y propuesta, con sus costos. • Proyecto de manual de funciones y competencias laborales, de acuerdo con las guías respectivas y las directrices de los Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015, específicamente en este último, según el Capítulo 2 "Procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo financiadas con cargo al sistema general de participaciones"

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMESE un equipo interdisciplinario en la Secretaría de Educación Municipal para adelantar un estudio de rediseño institucional, tendiente a la modernización de la planta de cargos administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, según lo expuesto anteriormente.



**#Montería
#Adelante**

Carrera 15 No. 1
Barrio Costa de
Tel. 2014688
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



ALCALDÍA DE
Montería
NIT. 90096734-1
Departamento del Alcalde

RESOLUCIÓN No. 0517 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018

"Por medio de la cual se conforma un equipo interdisciplinario en la Secretaría de Educación Municipal para adelantar un estudio de rediseño institucional, tendiente a la modernización de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Municipal"

ARTÍCULO SEGUNDO: El equipo estará conformado por el Secretario de Educación Municipal y los servidores públicos que en la Secretaría de Educación Municipal, fungen como Líderes de las áreas de Planeación Educativa, Sistema Integrado de Gestión, Talento Humano, Oficina Administrativa y Financiera, área Financiera, Inspección y Vigilancia y Jurídica; además contarán con el apoyo, cuando sea necesario según el perfil de los profesionales vinculados laboralmente a la planta de cargos adscrita a la Secretaría de Educación Municipal, bajo el acompañamiento, asesoría, evaluación y seguimiento de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Montería; además de la Secretaría de Hacienda Municipal, para los asuntos que sean de su resorte.

ARTÍCULO TERCERO: El estudio debe ajustarse al procedimiento señalado en las Guías Rediseño Institucional de Entidades Públicas y del Ministerio de Educación Nacional, que contempla los siguientes puntos: • Análisis de la organización. Identificar misión, visión, objeto, plataforma estratégica, mapa de procesos, funciones generales y evaluación de la prestación del servicio. • Análisis de cargas de trabajo, con el fin de definir las necesidades de personal. • Planta de personal actual y propuesta, con sus costos. • Proyecto de manual de funciones y competencias laborales, de acuerdo con las guías respectivas y las directrices de los Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015, específicamente en este último, según el Capítulo 2 "Procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo financiadas con cargo al sistema general de participaciones"

PARÁGRAFO. Este estudio debe remitirse al Ministerio de Educación Nacional, como máximo órgano encargado de aprobar y viabilizar los costos, en caso de que el resultado del análisis así lo determine; asimismo se debe contar con los conceptos de la Secretaría de Hacienda Municipal, cuando sea necesario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Espedida en Montería, el 09 de agosto de 2018

MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
Alcalde de Montería


Proyectado, Claudia Espitia Bru - Oficina Jurídica Secretaría de Educación Municipal
Revisado, Mónica González Osorio - Jefe Oficina de Control Interno



**#Montería
#Adelante**
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 15 No. 32 - 41
Barrio Costa de Oro
Tel. 7018668
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

ACTA DE REUNIONES COMITÉ INERDISCIPLINARIO

	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: DE-S4-02-F001
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 04/07/2018
		PÁGINA 2 DE 5

3. Anotación y socialización del código OPEC, del primer cargo al que se vincularon los funcionarios adscritos a la planta de cargos del nivel central SEM, que sería el mismo código OPEC con el que se reclutará del cargo, de no superar el concurso de méritos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 2.2.3.9 del Decreto 1083 de 2015. Ajuste del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Los organismos y entidades del orden territorial ajustaran sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, hasta el 1º de junio de 2015.

Los Manuales Específicos Vigentes, continuaran rigiendo hasta que se ajusten total o parcialmente.

GUÍA DE ABRIL 2018, EXPEDIDA POR EL DAFP, PARA ESTABLECER O MODIFICAR EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES. Página 14. "Conforme un equipo de trabajo integrado por personal vinculado a la Institución, que conozca las funciones determinadas para cada dependencia o área de trabajo, y los procesos a cargo de estas.

Decreto 815 de 2018, por medio del cual se modifica el Decreto 1093, en lo relacionado a las competencias laborales.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS. FUENTE. PAGINA WEB DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. www.funcionpublica.gov.co

¿Qué elementos aporta la nueva normativa sobre los manuales?

Como elemento novedoso y de flexibilidad en la nueva normativa, en adelante los organismos y entidades identificarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, con el propósito de hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones de quienes cuentan con una profesión perteneciente a un mismo ramo del conocimiento.

¿Cómo se construye el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales?

El manual debe contener los siguientes elementos:

1. Identificación y ubicación del empleo
2. Contenido funcional: que comprende el propósito principal y la descripción de funciones esenciales del empleo
3. Conocimientos básicos o esenciales
4. Competencias Comportamentales
5. Requisitos de formación académica y experiencia



FORMATO

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: DE-54-02-F001

VERSIÓN: 01

FECHA: 06/07/2018

PÁGINA 3 de 5

¿Existe algún formato especial para actualización del manual de funciones?
 No existe un formato especial para realizar el manual de funciones, lo fundamental es que contenga los parámetros indicados en la Guía y se hagan de conformidad con la normativa vigente, es decir, cuidando que no se desnaturalicen los empleos (que se asignen funciones que no correspondan a cada nivel), que los requisitos establecidos correspondan con los requisitos generales establecidos para entidades del orden nacional (art. 2.2.4.1 y subsiguientes del Decreto 1083 de 2015), y se respeten los límites mínimos y máximos para cada nivel de empleo en el orden territorial (art. 13 del Decreto 785 de 2005).

¿Se pueden hacer ajustes parciales en los manuales de funciones?
 En efecto, tanto para las entidades del orden nacional como las territoriales, es función del área de talento humano mantener actualizado el manual de funciones y de competencias laborales, y dicha actualización implica en algunas ocasiones hacer modificaciones parciales, como por ejemplo adicionar funciones a un empleo, modificar requisitos para adicionar o quitar núcleos básicos del conocimiento o abrir nuevos perfiles (fajas) de empleo. En todo caso, cada modificación debe estar justificada técnicamente y se adopta mediante acto administrativo del jefe de la entidad.

¿El ajuste o actualización del manual se hace por medio de estudio técnico o diagnóstico?
 No es necesario realizar un estudio técnico. Sin embargo, cuando el ajuste implica precisar, adicionar, fusionar o suprimir funciones, es conveniente que se deje documentado el proceso de ajuste en esas materias.

¿Los Núcleos Básicos del Conocimiento se colocan de manera general en un solo artículo o tienen que ir incluidos en la parte de requisitos de cada empleo?
 La parte de requisitos está dividida en dos subtemas: estudio y experiencia, los núcleos básicos del conocimiento deben estar reseñados en esta parte del estudio.

Para las entidades territoriales no se encuentran estipulados los requisitos de experiencia como si se establecen para las entidades del orden nacional. Subraya nuestra.

¿Cuál es la consecuencia de no realizar los cambios y modificaciones a los manuales de funciones de la entidad pública, conforme a lo establecido en la normativa vigente?
 No llevar a cabo estos cambios a los manuales de funciones puede conducir a sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). No obstante, si bien la acción de ajuste del manual específico no se realiza dentro del término, la respectiva autoridad no pierde la competencia para expedir el respectivo manual ajustado, en los términos del Decreto 1083 de 2015.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 MUNICIPAL DE MONTERÍA
ESTE FOLIO ES FIEL
 COPIA DE SU ORIGINAL



FORMATO

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: DE-SA-02/001

VERSIÓN: 01

FECHA: 06/07/2016

PÁGINA 3 de 5

¿Existe algún formato especial para actualización del manual de funciones?

No existe un formato especial para realizar el manual de funciones, lo fundamental es que contenga los parámetros indicados en la Guía y se hagan de conformidad con la normativa vigente, es decir, cuidando que no se desnaturalicen los empleos (que se asignen funciones que no correspondan a cada nivel), que los requisitos establecidos correspondan con los requisitos generales establecidos para entidades del orden nacional (art. 2.2.4.1 y subsiguientes del Decreto 1083 de 2015), y se respeten los límites mínimos y máximos para cada nivel de empleo en el orden territorial (art. 13 del Decreto 785 de 2005).

¿Se pueden hacer ajustes parciales en los manuales de funciones?

En efecto, tanto para las entidades del orden nacional como las territoriales, es función del área de talento humano mantener actualizado el manual de funciones y de competencias laborales, y dicha actualización implica en algunas ocasiones hacer modificaciones parciales, como por ejemplo adicionar funciones a un empleo, modificar requisitos para adicionar o quitar núcleos básicos del conocimiento o abrir nuevos perfiles (fajas) de empleo. En todo caso, cada modificación debe estar justificada técnicamente y se adopta mediante acto administrativo del jefe de la entidad.

¿El ajuste o actualización del manual se hace por medio de estudio técnico o diagnóstico?

No es necesario realizar un estudio técnico. Sin embargo, cuando el ajuste implica precisar, adicionar, fusionar o suprimir funciones, es conveniente que se deje documentado el proceso de ajuste en esas materias.

¿Los Núcleos Básicos del Conocimiento se colocan de manera general en un solo artículo o tienen que ir incluidos en la parte de requisitos de cada empleo?

La parte de requisitos está dividida en dos subtemas: estudio y experiencia, los núcleos básicos del conocimiento deben estar reseñados en esta parte del estudio.

Para las entidades territoriales, no se encuentran estipulados los requisitos de experiencia como si se establecen para las entidades del orden nacional. Subtraya nuestra.

¿Cuál es la consecuencia de no realizar los cambios y modificaciones a los manuales de funciones de la entidad pública, conforme a lo establecido en la normativa vigente?

No llevar a cabo estos cambios a los manuales de funciones puede conducir a sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). No obstante, si bien la acción de ajuste del manual específico no se realiza dentro del término, la respectiva autoridad no pierde la competencia para expedir el respectivo manual ajustado, en los términos del Decreto 1083 de 2015.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE MONTERÍA
ESTE FOLIO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL



FORMATO

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: DE-SE-017001

VERSIÓN: 01

FECHA: 06/07/2018

PÁGINA 4 de 5

TEMAS TRATADOS

Una vez definidos los profesionales a cargo de la actualización del manual de funciones y competencias de la Secretaría de Educación, se procedió a ajustarlo con el apoyo de cada uno de los funcionarios (Auxiliares, Técnicos y Profesionales) vinculados a la Secretaría de Educación Municipal, que actualmente ejercen dichas funciones, con el objeto de construir de manera eficaz el manual, ajustado a la operatividad actual de los procesos.

Se inició el ajuste en el orden que se encuentran en el Manual actual (Decreto 0117 de 2015).

En este mismo sentido, a cada funcionario se le ofreció explicación de los ajustes a realizarse, debido a las normas que actualmente lo regulan, como son: Ley 785 de 2005, Decreto 1083 de 2014, Decreto 815 de 2018, y Guía Para Establecer O Modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales.

Paralelo a lo anterior, se le informó a cada funcionario el cargo génesis, en el cual fue nombrado inicialmente, con el fin de que cada funcionario tenga claridad sobre el código OPEC asignado por la CNSC, para los cargos ofertados, y en este sentido, lo tengan presente en la etapa en la que la CNSC notifica a la ET, una vez se tengan los resultados del concurso.

De igual forma, y ajustados a las normas ya citadas, que regulan las modificaciones de los manuales de funciones, se hicieron las actualizaciones correspondientes al manual de funciones de las Instituciones Educativas, Decreto 0116 de 2015, las cuales propenden al buen desarrollo de las funciones de las I.E, por ende, a una mejor prestación del servicio.

CONCLUSIONES/DECISIONES

Se culminó el ajuste al Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la Secretaría de Educación Municipal, por los funcionarios comisionados, con el apoyo de todos los servidores públicos vinculados en provisionalidad que desempeñan actualmente el cargo.

Para el caso del manual de funciones de las I.E, en el caso que se consideró necesario, se procedió a consultar a funcionarios con experiencia en los cargos de las I.E, todo ajustados a la respectiva guía emitida por el DAFP.

Se concluye, que los cambios realizados fueron:

Inclusión de los Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC. Decreto 1083 de 2015

Inclusión de las competencias laborales. Decreto 815 de 2018.

Ajuste a las funciones como lo sugiere la guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales expedida por el DAFP y a la operatividad actual del sector educativo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE MONTERÍA
ESTE FOLIO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGEN



FORMATO

ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: DE-5a-02F001

VERSIÓN: 01

FECHA: 06/07/2018

PÁGINA 5 de 8

Por disposición del señor alcalde, se procede a enviar los manuales de funciones, para revisión de los abogados asesores de la Alcaldía de Montería, doctor Jalro Díaz Sierra y Héctor Millanes Jullo, quienes emitieron sus conceptos y las respectivas correcciones a los manuales (se adjuntan conceptos) quedando ajustados con las referidas correcciones.

Fecha De finalización con las correcciones enero 21 de 2019.

Compromisos adjudicados		
Compromiso	Fecha límite de cumplimiento	Responsable
Remitir los Manuales de Funciones, para revisión Jurídica y la respectiva firma del señor Alcalde, doctor Marcos Daniel Pineda García.		Talento Humano SEM
Nombre: Ricardo J. Hadera Simana Dependencia: secretario de Educación Entidad: SEM	Firma:	
Nombre: Humberto Ríos Hincapié Dependencia: Talento Humano Entidad: SEM	Firma:	
Nombre: M ^{ca} . Paulina Kergueta S. Dependencia: Sist. Integrado de B. Entidad: SERT	Firma:	
Nombre: Claudia Espitia Bru Dependencia: Jurídica Entidad: SEM	Firma:	
Nombre: Emma Paola Gomez T. Dependencia: Planeación Entidad: SEM	Firma:	
Nombre: Ingrid Correa Santander Dependencia: Prestaciones Entidad: SEM	Firma:	

SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE MONTERIA
ESTE FOLIO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL